

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en-
 tiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 2 de 2 Enero.)

Relación para 1912.

Protección á la Industria nacional.

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite concurrencia extranjera en los servicios del Estado.

1.—PRODUCTOS NATURALES

Arenas de moldeo.
 Plombaginas.
 Maderas exóticas.
 Maderas del Norte para escalabornes, para la fabricación de culatas de armas de fuego.
 Petróleo bruto.
 Aceites y grasas minerales.
 Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate.
 Goma arábiga en terrón.
 Betumio (betún de asfalto natural).
 Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre destinado á los motores de gas.

2.—PRODUCTOS METALURGICOS

A.—*Hierro y acero.*
 Lingotes de hierro sueco.
 Aleaciones ferromanganeso, ferrocromo, ferrosiliceo, ferrotungsteno, ferrovanadio y análogas.
 Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troqueles.
 Alambre de acero fino, de una resistencia á la ruptura de 90 ó más kilogramos por milímetro cuadrado.
 Blindajes de todas clases.
 Aceros dulces ó hierrós perfilados de doble-T, sean ó no galvanizados,

de más de 320 milímetros de altura, ó de más de 75 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de U, de más de 310 milímetros de lado mayor, ó de más de 40 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de L, de mar 150 milímetros de lado mayor, ó de más de 58 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de T, de más de 100 milímetros de lado mayor, ó de más de 30 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de Z.

Carriles de más de 50 kilogramos por metro lineal.

Traviesas de acero embutidas.

Aceros dulces en planchas, sean ó no galvanizadas, de dimensiones superficiales de más de 8.000 milímetros por 2.000 milímetros, ó de espesar superior á 32 milímetros.

Aceros dulces en planchas pulimentadas en frío.

Aceros especiales al níquel, cromotungsteno, vanadio y análogas, en tochos, planchas y perfiles.

Aceros corrientes, moldeados en piezas de más de 4.000 kilogramos de peso.

Aceros dulces forjados, en piezas de más de 250 milímetros de diámetro ó espesor máximo, ó de más de 2.000 kilogramos de peso.

Grandes piezas de forja, como rodas, codastes, etc. etc., para la Marina.

Cadenas de hierro ó acero, soldadas ó calibradas.

Tubos de hierro ó acero, estirados, sin soldadura.

Cables metálicos flexibles de hilo de acero fino al crisol, de una resistencia á la ruptura de 120 á 150 ó más kilogramos por milímetro cuadrado de sección del acero.

Anclas forjadas para buques.

Hogares de hierro ó acero ondulado para calderas.

Herramientas de corte, exceptuando las tijeras y cuchillos ordinarios.

Herramientas de oficio.

Chapa especial para núcleos de dipamos y transformadores eléctricos de medio milímetro ó menos de espesor.

Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas marinas.

B.—*Productos metalúrgicos de otros metales ó aleaciones:*

Estaño en panes.

Níquel en panes, barras, planchas, hilos, tubos, sea ó no comprimido.

Aluminio en panes, planchas, hilos y tubos.

Platino en planchas, hilos y tubos.

Bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco ó antifricción, ó las aleaciones espe-

ciales conocidas con diversos nombres, como Delta, Muut, Magnolia.

Tubos de cobre y latón, estirados, sin soldadura.

Planchas laminadas especiales para condensadores en las máquinas marinas.

Planchas de cobre de dimensiones superficiales superiores á 2.000 milímetros por 800 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.

Tubos metálicos flexibles ó articulados.

Barras de cobre, bronce ó latón de distintos perfiles, perfectamente calibradas y enderezadas.

Alambre de cobre, bronce ó latón, de más de ocho milímetros de diámetro.

3.—MAQUINAS MOTORAS, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

Turbinas de vapor.

Máquinas de vapor locomóviles.

Motores de gas de más de 300 caballos.

Gasógenos para motores de gas de más 200 caballos por unidad.

Locomotoras de más de 50 toneladas en vacío.

Inyectores, condensadores ó elevadores de chorro de vapor.

Calderas de vapor, especialmente para los buques de guerra.

Aparatos de gobierno para buques.

Aparatos de levar anclas de vapor para buques.

Chigres ó cabrestantes de vapor para elevar botes y para otros usos para buques.

Dragas marítimas.

Máquinas herramientas, útiles para las mismas, y aparatos de precisión para medida y comprobación usados en los talleres.

Muelas de corindón y gres fina.

Prensas hidráulicas potentes para usos metalúrgicos.

Martillos pilones de vapor, aire ó resortes.

Cilindros laminadores.

Cilindros escarchadores empleados en la fábrica de moneda.

Cortadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñación.

Máquinas de toscular y demás auxiliares para la acuñación de moneda.

Hileras para estirar metales laminados.

Máquinas y aparatos para ensayo de materiales.

Máquinas de trepar y agujas perforadoras para las mismas.

Máquinas especiales para la elaboración del tabaco.

Máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal, etc.

Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina con tapa protecto-

ra, para parada instantánea, y descarga y vuelcos automáticos.

Trenes completos para la elaboración de la galleta ó pan para las tropas en campaña.

Maquinaria especial para la fabricación de conservas en lata.

Quebrantarrocas y perforadoras.

Sondas rotatorias al diamante, y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.

Máquinas de imprimir planas y rotativas.

Máquinas de componer.

Máquinas para fotograbados, fototipia y litografía.

Máquinas para obtener arena.

Máquinas para machacar piedra.

Máquinas de escribir.

Máquinas para ampliar y reducir grabados.

Máquinas segadoras y dalladoras.

Máquinas para sellar.

Básculas automáticas hasta 200 kilogramos.

Bicicletas.

4.—MATERIAL ELECTRICO

A.—*Aparatos de medición:*

Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (voltímetros), amperímetros y vatímetros).

Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registradores (lamperímetros, voltímetros y vatímetros).

Voltímetros electrostáticos.

Indicadores de corriente máxima y de cortacircuito registradores.

Aparatos de contacto y de señales eléctricas.

Contadores eléctricos, contadores horarios.

Aparatos de medición para ensayos, de aislamiento y capacidad de redes para distribución.

Aparatos eléctricos para medidas de temperatura.

Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica, y sus accesorios para Laboratorio y Gabinete de ensayo.

Electrodinamómetros.

B.—*Telegrafía y telefonía.*

Aparatos de telegrafía de cuadrante, signos é impresores.

Timbres y accesorios para estaciones telegráficas.

Aparatos telefónicos fijos ó portátiles, con sus accesorios para las estaciones.

Aparatos para la telegrafía sin hilos.

C.—*Electroóptica:*

Proyectores eléctricos y sus accesorios.

Lámparas para los mismos, automáticas, á mano ó mixtas.

Trenes completos de alumbrado en campaña.

D.—Cables eléctricos.

Cables submarinos.

E.—Material eléctrico complementario y para instalaciones de alumbrado eléctrico.

Interruptores de menos de 10 amperes.

Conmutadores de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de menos de 10 amperios.

Contacircuitos de tapón fusible.

Portálamparas.

Portatulipas y portapantallas.

Tubos aislantes para protección de las canalizaciones eléctricas en el interior de los edificios, con ó sin capa exterior de metal y sus accesorios.

Lámparas de arco voltaico.

F.—Maquinaria y aparatos para centrales y líneas:

Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza absorbidos en régimen normal.

Máquinas dinamoeléctricas volantes de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de velocidad reducida, con arreglo á la siguiente tabla:

De 500 á 700 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 751 á 1.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.001 á 1.500 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1.501 á 2.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

Electromotores de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 1.000 kilovatios de potencia en régimen normal ó tensión de trabajo superior á 35.000 voltios.

Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles ó tranvías), de más de 60 caballos de potencia en régimen normal y sus aparatos accesorios.

NOTA. Las potencias en régimen normal para dinamos, electromotores y transformadores, se entienden con arreglo á las prescripciones del Reglamento alemán de Ingenieros electricistas.

Aparatos de interrupción ó seguridad de baja ó media tensión (hasta 750 voltios) para centrales y líneas, de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio (interruptores, conmutadores ó cortacircuitos).

Aparatos de interrupción ó seguridad para alta tensión, de más de 35.000 voltios de tensión de servicio (interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores).

G.—Alumbrado por gas:

Aparatos y accesorios para el alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

5.—MATERIAL ACCESORIO PARA SERVICIOS DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

Bombas de vapor para incendios.

Escalas telescopias.

Descensores.

Sacos de salvamento.

Aparatos de respiración artificial para bomberos.

Carretes de manga en carretilla y carro.

Cinturones de cuero, especiales y tejidos de cáñamo especiales para bomberos.

Lámparas de seguridad para uso de los bomberos.

Carricubas metálicas de modelos especiales para el transporte de agua para el servicio de incendios.

6.—ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES

Discos de latón para cartuchería y las bandas del mismo metal para cápsulas de cebos, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Hornos de gas para el reconocido de discos y cascos para cartuchos de armamento portátil.

Capas cuproniqueladas para envueltas.

Tubos y manguitos para piezas de Artillería, de aceros especiales (acero al níquel y análogos).

Tubos y manguitos de acero corrientes para piezas de Artillería de calibre superior á 24 centímetros.

Proyectiles perforantes y semiperforantes y los demás proyectiles de modelos especiales y elementos que los integran.

Ametralladoras.

Piezas de Artillería, sus montajes y accesorios de modelos extranjeros.

Máquinas para la fabricación y carga de pólvora y explosivos, cartuchería, espoletas estopines y cebos de todas clases para usos militares.

Máquinas para colocación de aros ó bandas de forzamiento en los proyectiles.

Máquinas de enlantar ruedas en frío y sus accesorios.

Montacargas con destino al servicio de las baterías en las plazas y buques de guerra.

Torres y cápsulas blindadas para Marina y Guerra.

Cronógrafos, velocímetros, aparatos de caída y demás para usos balísticos.

Aparatos para medir las características de los explosivos.

Explosivos.

Pistolas Bergman.

Globos, cometas y accesorios para aerostación militar.

Aeroplanos y sus accesorios de todo género.

Elementos para generadores, compresores, envases y transportes de hidrógeno con destino á la aerostación militar.

Cables metálicos de retención para globos.

Botes de lona para usos de campaña.

Fiadores de alambre para usos de campaña.

Herramientas para explanación y destrucción con destino á las tropas en campaña, de acero fino, de una sola pieza.

Botes de vapor y explosión para usos militares.

Botes plegables.

Bombas Thirson, Weir, Belleville y análogas, con destino á los barcos de guerra.

Evaporadores y destiladores, con destino á los barcos de guerra.

Aparatos y material para buzos, con destino á la Marina de guerra.

Chapa de acero sueco especial, para pontones de dimensiones máximas de 2'53 á 2'81 metros de largo por 1'20 á 1'25 metros de anchó, y 1'66 á 1'88 milímetros de grueso.

Resortes y aparatos de recuperación para las piezas de Artillería.

Elementos y aparatos especiales con destino á las piezas de Artillería.

Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga del material de guerra y piezas de recambio para los mismos.

Elementos que no se construyan en España para la fabricación de automóviles de cualquier tipo.

Carros hornos de campaña sobre dos y cuatro ruedas.

Carros aljibes de idem, con doubles aparatos de filtración.

Carros cocinas de idem, sobre dos y cuatro ruedas.

Cajas-cocinas de idem (Thermos), para transportar á lomo.

Acero fino en bandas para cargadores.

Acero fino en cintas para muelles de idem.

Aparatos para sondeos y correderas para medir la velocidad de los buques, para uso de la Marina de guerra.

Taxímetros.

Material para torpedos fijos y automóviles.

Algodón nitrado solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Aparatos de señales eléctricas «Ardois», Scott y otros.

Lonas impermeables para efectos del material de guerra.

7.—MATERIAL CIENTIFICO DOCENTE Y DE GABINETE**A.—Materiales y aparatos de la Astronomía, Meteorología, Metrología, óptica, Topografía y Geodesia.**

Termómetros de precisión.

Termómetros para temperaturas de profundidades del mar y de su superficie.

Termómetros de radiación solar.

Idem de id. terrestre.

Idem de máxima y de mínima.

Barómetros.

Anemómetros.

Psicómetros.

Evaporímetros.

Pluviómetros.

Veletas especiales.

Atmómetros.

Cronómetros.

Ecuatoriales y círculos meridianos.

Anteojos de pasos.

Anteojos meridianos.

Cronógrafos.

Péndulos eléctricos.

Péndulos para la determinación de la fuerza de gravedad.

Sismógrafos.

Sismoscopios.

Sismógrafos.

Heliótopos.

Heliostatos.

Catetómetros.

Termógrafos.

Termobarógrafos.

Barógrafos.

Mareómetros especiales.

Mareógrafos especiales.

Medimareómetros.

Polímetros.

Teodolitos.

Taquímetros.

Brújulas.

Niveles.

Planímetros y curvimetros.

Pantógrafos.

Aritmómetros y reglas de cálculo.

Anteojos y gemelos de campo y de mar.

Anteojos telemétricos.

Lentes y prismas.

Microscopios.

Accesorios para la micrografía.

Accesorios para preparaciones microscópicas.

Aparatos de proyecciones.

Aparatos fotográficos.

Accesorios y recambios para aparatos de Astronomía, Meteorología, Geodesia, Metrología, Topografía y Óptica.

Cintas de acero y de trama metálica para medición.

Cadenas de agrimensor.

Miras parlantes.

Agujas náuticas, sextante y demás aparatos de observación para la navegación.

Pesas y medidas, tipos múltiples y submúltiples.

Aparatos de comprobación para Metrología.

Balanzas de precisión.

Aparatos para dividir, de precisión: en regla y círculos.

Tornillos micrométricos.

Compases de precisión.

Telémetros para artillería de tierra y de mar.

B.—Material científico, docente y de gabinete.

Mapas.

Atlas.

Globos geográficos y astronómicos, mudos y parlantes.

Modelos clásicos de Anatomía y Embriología.

Preparaciones para el microscopio.

Cristales ó diapositivos para aparatos de proyección.

Aparatos de Física y Química para la enseñanza elemental y superior en cada especialidad.

Matraces, cápsulas y tubos de cristal y porcelana, para altas temperaturas, destinadas á laboratorios.

Calorímetros y demás aparatos para pruebas y análisis físicos y químicos.

Material de cristalografía.

Alfileres, cajas y demás materiales de entomología.

Encerados especiales.

Lunas preparadas para servir como encerados.

Modelos de dibujo.

Estuches de Matemáticas.

Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinchas, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás accesorios análogos para Dibujo, Pintura y Escultura.

Papeles especiales para acuarela y lavado de planos.

Papeles preparados para la Fotografía.

Papeles sensibilizados á la luz.

Papel tela.

Papel de calco.

Papel cuadriculado al centímetro y al milímetro, para proyectos.

8.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS

Mármol de Italia y negro de Bélgica.

Prismas y semiprismas para iluminación natural de dependencias subterráneas.

Losetas radiantes para solados.

Cristales lunas.

Piezas de vidrio con ulma de enrejado metálico.

Hierros decorados por estampación.

Material impermeable para cubiertas con trama ó tejido interior y demás similares.

9.—MATERIALES PARA SERVICIOS DE HIGIENE Y SANEAMIENTO EN GENERAL**A.—Limpieza:**

Hornos para incineración de basuras.

Máquinas escobas regaderas para la limpieza pública, de diversos tipos ó sistemas.

Carros automóviles ó de arrastre para el transporte de basuras.

Carricubas automóviles para riegos.

B.—Saneamiento:

Aparatos de distribución para la depuración biológica de las aguas residuales.

Bombas neumáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.

C.—Mataderos:

Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas.

Carros para el transporte de carnes contaminadas.

D.—Servicios generales de Laboratorios de higiene:

Aparatos y material de ensayos y análisis para Laboratorios de histología, biología y bacteriología.

10.—HIGIENE PECUARIA**A.—Material para saneamiento:**

Aparatos receptores de porcelana, gres ó hierro esmaltado, de uso particular ó colectivo, para oficinas y edificios públicos.

Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.

Descargadores de agua de palanca.

Llaves, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.

Contadores de agua.

B.—Material para calefacción:

Calderas de fundición para fundición de edificios por vapor á baja presión.

Radiadores para la calefacción de locales y dependencias y sus accesorios.

Los mismos aparatos y accesorios para calefacción de coches de ferrocarril.

C.—Material para ventilación:

Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.

D.—Varios servicios de higiene:

Material para instalaciones de cámaras frigoríficas en depósitos de cadáveres, mataderos y otros servicios públicos.

Máquinas de absorción para limpieza de habitaciones.

E.—Desinfección:

Estufas ó cámaras de desinfección, fijas y locomóviles.

Hornos para la desinfección por el formol.

Esterilizadoras y esterilizovaporígenos.

Pulverizadores de mano y de mochila.

Cubas de inversión para desinfecciones.

Lavadores y mezcladores desinfectantes.

Carros para el transporte de materias contaminadas á los laboratorios.

Desinfectantes químicos.

Bicloruro de mercurio.

Fenol ó ácido fénico.

Cresoles.

Aparatos para obtener el ácido sulfúrico.

Formol.

Material auxiliar para las operaciones de desinfección.

Lavaderos mecánicos para ropas y material de provisión.

11.—MEDICINA Y SANIDAD

Aparatos fisicomédicos, electro-médicos, ópticomédicos y mecanoteratipos, con sus accesorios y demás aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios.

Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía é incubación.

Aparatos é instrumentos médico-quirúrgicos en general.

12.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS.

Para faros y señales marítimas.

Aparatos y linternas para faros.

Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios.

Capillas para lámparas de incandescencia.

Cristales para linternas.

Cepillos especiales para faros.

Carbón de mecha especial para lámparas eléctricas de faros.

Petróleos especiales para uso de faros y señales.

Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.

Boyas especiales, sonoras y luminosas.

13.—PRODUCTOS QUIMICOS.

Anhidro sulfúrico.

Acido sulfúrico monohidratado.

Reactivos químicos.

Productos químicos orgánicos.

Toluel.

Fósforo vivo ó amorfo.

Nitrato potásico.

14.—DIVERSOS.

Colchones de amianto para forros de calderas de vapor y tuberías.

Linoleum.

Jarcias de abacá.

Sellos de aceo para fechas.

Numeradores automáticos.

Pergaminos para títulos profesionales.

Impresos para valores del Estado.

Instrumentos de música de viento y de percusión.

Cable de abacá para máquinas de extracción en las minas.

Subsistencias para las plazas militares de Ceuta y Melilla.

Madrid 28 de Diciembre de 1911.

—Aprobada y publíquese.—Canalejas.

(«Gaceta» núm. 364 de 30 Dbre.)

MINISTERIO DE ESTADO**Asuntos contenciosos.**

El Cónsul de España en Montevideo, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Ferreira, ocurrido en La Rocha el día 16 de Noviembre último.

Madrid 27 de Diciembre de 1911.

—El Subsecretario, Manuel Gouzález Hontoria.

(«Gaceta» núm. 364 de 30 de Dbre.)

Quinta sección.

Número 6.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Teodoro Tapia Granados, Administrador de Contribuciones de esta provincia, como Presidente de la Comisión de Evaluación y Repartimientos de esta capital.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en los vigentes Reglamentos de territorial y pecuaria, queda expuesto al público en la Secretaría de la Comisión de Evaluación de estas oficinas, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria que ha de regir en el presupuesto de 1912, por un plazo improrrogable de ocho días, á contar de la publicación en el *Boletín oficial* del presente anuncio, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Murcia 2 de Enero de 1912.—El Administrador, Teodoro Tapia.

Número 1.971.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a—*Término municipal de Ojós.*—*Contribución rústica y urbana.*—*Segundo trimestre de 1911.*

Don Pedro Marín-Ordóñez y Camacho, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de Agosto último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y pelidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Urbana.**VILLANUEVA**

Alejo Ortiz Massa, 1'31 pesetas.

Cayetano Ayala Sandóval, 1'41.

Mariano López Abenza, 1'37.

Teodoro Moreno López, 1'87.

Jesusa Moreno López, 2'04.

Francisco Urán Rubio, 1'38.

MADRID

Dolores Busto Castilla, 1'75 pesetas.

Francisco Ballester Duro, 3'96.

Francisco Moreno López, 3'16.

Antonio Massa López, 1'32.

RICOTE

María Abenza Candel, 2'04 pesetas.

Rufino Guillamón López, 1'59.

Gregorio Saorín Candel, 1'58.

Andrés Gómez Guillamón, 1'58.

Celestino Guillamón Hurtado, 1'58.

MURCIA

Encarnación Massa Massa, 1'38 pesetas.

María de los Dolores Massa Massa, 1'19.

Baldomero Rodríguez Piñera, 1'06.

El mismo, 1'46.

El mismo, 1'64.

ARCHENA

Francisco Banegas Tornero, 1'59 pesetas.

Isidro Campoy Palazón, 2'04.

Domingo Guillén López, 2'04.

Francisco Guillén López, 2'06.

Juan J. Guillén López, 2'05.

Lucas Ríos Campillo, 1'58.

Rústica.**VILLANUEVA**

Cayetano Ayala, 3'44 pesetas.

Jesusa Moreno López, 1'40.

RICOTE

Antonio Guillamón Banegas, 2'18 pesetas.

Antonio Banegas, 1'64.

Victoriano Avilés, 2'60.

Angel Saorín Candel, 2'80.

MURCIA

Baldomero Rodríguez Piñera, 108'86 pesetas.

Juana España Saorín, 0'94.

CAMPOS

Salvador Garrido Valverde, 3'79 pesetas.

Pascual Gil Garrido, 3'57.

José Garrido Guillamón, 2'79.

ULEA

José Moreno Moreno, 2'09 pesetas.

ARCHENA

Domingo Guillén López, 2'46 pesetas.

José López García, 2'95.

Isidoro Campoy Palazón, 2'03.

Concepción Ortigosa, 2'09.

Dolores Ruiz Martínez, 2'38.

MADRID

Domingo López Pérez, 2'86 pesetas.

Andrés Massa Pay, 2'18.

Pelegrín Melgarejo Massa, 1'17.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 25 de Septiembre de 1911.—El Agente ejecutivo, Pedro Marín-Ordóñez.

Número 2.166.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—*Ciudad de Cartagena.*—*Contribución urbana.*—*Tercer trimestre de 1911.*

Don José Orta Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MURCIA

Antonio Belmonte Sánchez, 1'42 pesetas.

Angel Fernández Zamora, 7'91.
Antonio Inglés Rosique, 5'73.
Fulgencio Fuster, 59'47.
Conde de Roche, 16'50.
Enrique Lacárcel López, 22'66.
Juan Hernández Ardieta, 19'37.

PACHECO

Antonio Martínez Heredia, 12'33 pesetas.
Ginés Conesa González, 2'55.
Juan Marín, 17'93.
José Soto Luján, 5'54.
Rosalia y Domingo Jiménez, 3'43.

MADRID

María del Carmen Vicente, 3'80 pesetas.
Pilar Martínez, 4'55.

MAZARRON

Antonio Sánchez Blázquez, 13'03 pesetas.
Ginés y José Pérez Lardín, 7'84.
Gregorio Sánchez Hernández, 2'30.
Isidoro Coy Sánchez, 4'42.
Luis Sánchez Blázquez, 3'98.
Pedro Rodríguez Gea, 1'93.
Raimundo Zamora Méndez, 18'56.

BARCELONA

Angel Siles Quetcuti, 2'86 pesetas.
Herederos de Francisco Ferro, 9'53.

PORTMANI

Damián García Martínez, 1'93 pesetas.
Rosa Navarro Solano, 3'56.

LORCA

Fulgencio Espejo Gómez, 12'64 pesetas.

CORVERA

Ginés Sánchez Pérez, 2'30 pesetas.

LA UNION

Ana María Conesa Ros, 1'99 pesetas.
Herederos de Clemente Martínez, 8'84.

FUENTE-ALAMO

José Antonio Ballester, 6'85 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 de Octubre de 1911.
—El Agente ejecutivo, José Orta.

Número 2.406.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lo-

calidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Julio, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJEZARES

Antonio Meseguer, 22'20 pesetas.
Antonio Alemán, 5'50.
Andrés Alemán, 5'44.
Antonio Domingo Ruiz, 2'96.
Andrés Salar, 5'03.
Antonio Franco, 2'37.
Bartolomé Ruiz, 12'12.
Catalina Martínez, 28'10.
Francisco Baeza, 3'84.
Juan Pérez, 1'78.
José Vicente Ruiz, 1'78.
Joaquín Lozano, 1'78.
José Ruiz, 2'66.
José Sánchez, 3'02.
José Almansa, 4'44.
Lorenzo García, 2'37.
Manuel Lizán, 1'66.
Santiago Paredes, 2'66.
Salvador Rubio, 2'66.

Semestrales.

José Ríos, 1'54 pesetas.
José Galiano, 1'77.
José Martínez, 1'77.
Salvador Ruiz, 2'96.

Anuales.

Antonio Sánchez, 0'95 pesetas.
José Saura, 1'90.
Joaquín García, 1'90.

ALQUERIAS

Antonio Garres, 5'91 pesetas.
Antonio Hernández, 3'61.
Andrés López, 3'61.
Antonio García, 25'73.
Andrés López, 3'91.
Bartolomé Balsalobre, 7'99.
Diego Tomás, 14'79.
Francisco Muñoz, 3'84.
José Belmonte, 3'31.
Juan García, 13'73.
Juan Gómez, 7'40.
Juan Sola, 1'77.
José Cerezo, 8'87.
José Garres, 9'76.
José Balsalobre, 2'02.
José Belmonte, 22'18.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Agosto de 1911.—El Agente ejecutivo, Patricio Ortega.

Sexta sección.

Número 10.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PINATAR

Edicto.

Don José María Tàrraga Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, los cuales tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores según la ley de 8 de Febrero de 1877, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público hasta el día 20 de este mes, a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones convengan a los interesados, las que resolverá dicha Corporación antes de 1.º de Febrero próximo.

Pinatar 1.º de Enero de 1912.—El Alcalde Presidente, José María Tàrraga.

Número 9.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BENIEL

Don José González Larrosa, Alcalde constitucional de Beniel.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, con obligación de prestar asistencia facultativa a los pobres de esta localidad, cuya plaza se proveerá transcurridos que sean treinta días a contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán los Sres. Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que aspiren a ella, presentar sus respectivas solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten sus cualidades de Doctores ó Licenciados en Medicina y servicios prestados en la profesión.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran tomar parte en dicho concurso.

Beniel 1.º de Enero de 1912.—José González.—P. S. M., Juan Saquero.

Número 8.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Hace saber: Que habiéndose promovido expediente por Magdalena Carrión Ros, madre del mozo Andrés Yúfera Carrión, que ha de ser comprendido en el reemplazo de 1912, por la primera sección de esta ciudad, con objeto de probar la excepción del caso 4.º del artículo 87 de la ley por estar su esposo Manuel Yúfera Díaz, ausente en ignorado paradero hace mas de diez años, se hace saber al público a fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde resida el expresado individuo, cuyas señas personales se insertan a continuación, lo participen a esta Alcaldía a los efectos correspondientes.

Y en cumplimiento a lo mandado en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace

público por medio del *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» a los efectos expresados.

Cartagena 28 de Diciembre de 1911.—M. Más Gilabert.

Señas:

Edad 46 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos negros.

Número 7.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Cumpliendo lo acordado por la Comisión permanente de la provincia, se hace público por medio del presente, que la subasta para el servicio de bagajes de este Cantón, durante los años 1912 y 1913, se celebrará en esta Casa Consistorial a los quince días de aparecer inserto en el *Boletín oficial* este anuncio, ó al siguiente si fuese festivo; sirviendo como tipo máximo para las proposiciones el de 4.000 pesetas por cada un año y con sujeción a las condiciones que aparecen publicadas en el expresado periódico oficial, núm. 218, correspondiente al día 15 de Septiembre último.

Murcia 30 de Diciembre de 1911.
—El Alcalde, E. Guillamón.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde un diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 30 DE DICIEMBRE DE 1911

Saldo anterior... Ptas. 14.940.036'58
Imposiciones durante la semana... 452.973'67

Suma... 15.393.010'25
Reintegros... 422.756'45

Saldo... 14.970.253'80

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.